

En la Ciudad de Rosario, a los 6 días del mes de diciembre de 2023 se reúnen la **FEDERACION DE TRABAJADORES DEL COMPLEJO INDUSTRIAL OLEAGINOSO, DESMOTADORES DE ALGODÓN Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA** por una parte, representada por Daniel YOFRA, Eduardo LABRA, Marco POZZI, Ezequiel ROLDAN, Miguel FERREYRA y Juan DOMINGUEZ, asistidos por los Dres. Carlos ZAMBONI SIRI y Matías CREMONTE; y por la otra parte la **CAMARA DE LA INDUSTRIA ACEITERA DE LA REPUBLICA ARGENTINA -CIARA-** y la **CÁMARA INDUSTRIAL DE ACEITES VEGETALES DE CÓRDOBA-CIAVEC-** representadas por el Dr. Manuel ROCCA, con el asesoramiento del Dr. Ignacio Capurro y la **CAMARA ARGENTINA DE BIOCOMBUSTIBLES -CARBIO-** representada por el Ing. Víctor CASTRO.

PRIMERA. Las partes acuerdan el pago de una suma extraordinaria por única vez en concepto de gratificación extraordinaria de **PESOS QUINIENTOS SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES CON 19/100 (\$576.863,19.-)** para todos los trabajadores de jornada completa que se encuentren prestando servicios encuadrados bajo el CCT 420/05 en el período 01/01/2023 al 31/12/2023, que tendrá carácter de no remunerativo.

SEGUNDA. Las sumas mencionadas en la cláusula primera, serán abonadas en dos (2) cuotas iguales de \$288.431,60.- a abonarse de la siguiente manera: la primera cuota antes del día 10 de enero de 2024 y la segunda cuota antes del 10 de febrero de 2024. Dichas sumas serán liquidadas en los recibos de haberes correspondientes a los meses de enero 2024 y febrero 2024 respectivamente.

TERCERA. Serán acreedores de esta suma extraordinaria los trabajadores comprendidos en el ámbito de aplicación personal del CCT 420/05. En el caso de trabajadores con jornada reducida o que hayan ingresado con posterioridad al 1 de enero de 2023, dicha suma será liquidada en forma proporcional.

CUARTA: Para el caso de que el Gobierno Nacional y/o Provincial disponga el pago obligatorio de cualquier otro bono o suma extraordinaria por única vez de características similares a la presente, el pago aquí acordado absorberá aquélla hasta su concurrencia. En caso de que la suma sea mayor a la aquí acordada, las empresas deberán abonar la diferencia existente.

QUINTA: Las partes solicitarán la homologación de la presente ante la autoridad de aplicación, esto es, el Ministerio de Trabajo de la Nación.

SEXTA: Con el objetivo conjunto de profundizar el análisis respecto a variaciones de nivel de actividad y/o competitividad, que afecten el desarrollo de las operaciones, como así también el análisis de las condiciones de trabajo, las partes acuerdan la conformación de una mesa de trabajo durante el primer trimestre del 2024.

Leída la presente es firmada de conformidad en el número de tres (3) ejemplares de idéntico tenor.

PARTE EMPRESARIA

Handwritten signatures of the employer side, including a large signature and a smaller one below it.

PARTE GREMIAL

Handwritten signatures of the union side, including several overlapping signatures and a large signature at the bottom right.